



Resolución Ministerial

N° 0565 - 2023-IN

Lima, 26 ABR. 2023

VISTOS, la Resolución Ministerial N° 1809-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022; el Informe N° 456-2023-DIRREHUM PNP/DIVABL-B23, del 29 de marzo de 2023, del Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000865-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que la situación de retiro es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial, siendo este de carácter irreversible;

Que, el artículo 83 de la citada Ley, establece como una de sus causales para el pase a la situación policial de retiro del personal policial, la renovación de cuadros por proceso regular;

Que, el artículo 86 de la norma señalada precedentemente precisa que la renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos como los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú; el número de vacantes asignados para el proceso de ascenso; el número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización; la evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo y consta de dos fases, la fase de selección que establece que serán considerados en el proceso regular de renovación de cuadros los Oficiales Superiores que cuenten como mínimo con veinte (20) años de servicios reales y efectivos, y cumplan la condición de contar con cuatro (04) años de permanencia en el grado al 31 de diciembre del año del proceso; todo ello concordante con el artículo 88 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2013-IN;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1435-2020-IN del 30 de diciembre del 2020, se resolvió otorgar el ascenso al grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, a partir del 1 de enero de 2021, entre otros, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú WILLIAM ROGER SILVA JARA; no obstante, al encontrarse dentro de los alcances del último párrafo del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación de personal de la Policía Nacional del Perú, se dispuso la suspensión de su ascenso, en tanto el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final;

Que, con Resolución Ministerial N° 1653-2022-IN de fecha 25 de noviembre de 2022, se resolvió levantar la suspensión de ascenso del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú WILLIAM ROGER SILVA JARA; y en consecuencia, reconocerle el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 1 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1435-2020-IN del 30 de diciembre del 2020;



L. CUEVA

Que, en mérito a lo determinado por el Consejo de Calificación a través del Acta N° 103-2022-COMGEN PNP/CCO/MAY-ARMAS, se emitió la Resolución Ministerial N° 1809-2022-IN del 23 de diciembre de 2022, que resuelve pasar con fecha 01 de enero de 2023 al Mayor de Armas WILLIAM ROGER SILVA JARA, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular;

Que, mediante Informe N° 456-2023-DIRREHUM PNP/DIVABL-B23, del 29 de marzo de 2023, el Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala lo siguiente:

“(…)

R. Se puede afirmar que citado Oficial Superior William Roger SILVA JARA ascendió al grado de Comandante de Armas con eficacia al 1 de enero de 2021, en mérito de la Resolución Ministerial N° 1653-2022-IN, siendo ello, antes de que la Resolución Ministerial N° 1809-2022-IN del 23DIC2022, resuelva pasarlo a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros con el grado de Mayor PNP, a partir del 1 de enero de 2023, por lo que se ha contravenido el literal c), numeral 1, del artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, correspondiendo declarar la nulidad de oficio de la citada Resolución, toda vez que, no se ha cumplido con la condición exigida legalmente para pasar a retiro por dicha causal.

S. Revisando los actuados, se observa que la Resolución Ministerial N° 1809-2022-IN, a la fecha no ha quedado consentida, considerando que el plazo para impugnarla es de 15 días perentorios, conforme al numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; no obstante, se tiene que conforme al plazo de prescripción que establece la norma procedimental, no ha fenecido el plazo para tal fin.

(…)

U. En consecuencia, de la revisión, estudio y análisis de los actuados, esta DIVABL DIRREHUM PNP opina: que, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ministerial N° 1809-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, que resolvió pasar de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro por la causal de Renovación de Cuadros por proceso regular, a partir del 1 de enero de 2023, al Mayor de la Policía Nacional del Perú William Roger SILVA JARA, por contener vicios de nulidad que agravan la legalidad (...);

Que, de conformidad a lo señalado en el considerando precedente, el Oficial Superior WILLIAM ROGER SILVA JARA ascendió al grado de Comandante de Armas a partir del 1 de enero de 2021, habiendo obtenido dicho grado antes de la emisión de la Resolución Ministerial N° 1809-2022-IN, la cual dispone pasarlo de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, con fecha 01 de enero de 2023, contraviniendo lo establecido en el artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, las autoridades administrativas al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, deben garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), en la medida que el cumplimiento de esta importa el interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a los órganos administrativos. Si la Administración encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos, dentro de sus competencias, emite actos que desconocen las normas del procedimiento, se produce una situación irregular, por ende, agravia el interés público, requisito con el cual, es posible declarar su nulidad;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que: “Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;





Resolución Ministerial

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de dicho texto normativo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos; razón por la cual, para que proceda la nulidad de oficio, el acto administrativo debe encontrarse dentro de los supuestos de nulidad consignados en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando inmersa la Resolución Ministerial N° 1809-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, en el vicio de nulidad contemplado en el numeral 1, del citado artículo, por contravenir lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, al haberse emitido la Resolución Ministerial N° 1809-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, se generó una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad, por ende, resolver en contra de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente agravia el interés público, específicamente al haberse inobservado el artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, norma que regula todos los procedimientos administrativos, contempla en el numeral 213.3 del artículo 213 que *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”*;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213 de la norma en comento, precisa que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, la Resolución Ministerial que declare de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1809-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, que pasa a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú WILLIAM ROGER SILVA JARA, con fecha 01 de enero de 2023, no constituye un acto administrativo desfavorable al administrado, por lo que no corresponde absolución de posiciones frente a la decisión de la Administración por parte dicho oficial;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable emitir el acto resolutorio que declare de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1809-2022-IN, por contravenir la ley y normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1809-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, que resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú WILLIAM ROGER SILVA JARA, con fecha 01 de enero de 2023;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que *“La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”*;



Que, el literal d), numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que “El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214 de esta Ley”; razón por la cual, con la emisión de la presente Resolución Ministerial se agota la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1809-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, que resolvió pasar con fecha 01 de enero de 2023 al Mayor de Armas WILLIAM ROGER SILVA JARA, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que se inicie las acciones conducentes al deslinde y, de ser el caso la determinación de responsabilidad respecto de la declaración de oficio de la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1809-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, remitiendo copia de los actuados a la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú WILLIAM ROGER SILVA JARA y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior

